



CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2010, del Director General de Justicia e Interior, por la que se acuerda la publicación de las modificaciones de los Estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz. (2010060758)

Vista la solicitud del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz por la que insta el control de legalidad e inscripción de las modificaciones acordadas por el citado Colegio en sus Estatutos, expongo los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: con fecha de 6 de junio de 2009 tiene entrada en el Registro de la Consejería de Administración Pública y Hacienda solicitud de control de legalidad e inscripción de las modificaciones de Estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz, firmada por José Manuel Giraldo García como Presidente del mismo. A la solicitud se acompañaba certificación expedida por la Secretaria del Colegio, Paloma Andrade Díaz, con el visto bueno del Presidente, por la que se acredita que en fecha de 6 de junio de 2009 se celebró Junta General ordinaria en la que se aprobaron las modificaciones estatutarias cuya inscripción ahora se solicita.

Dicha solicitud se acompaña de copia de los Estatutos resultantes en formato papel así como en soporte informático.

Segundo: advertidos determinados defectos en la documentación aportada, se solicitó la subsanación por parte de la Dirección General de Justicia e Interior. En febrero de 2010 se aportaron las aclaraciones oportunas por parte del Colegio Oficial de Graduados Sociales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: el Estatuto de Autonomía de Extremadura, establece en su artículo 8.6, la competencia de la Comunidad Autónoma de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, dictada en virtud de dicha competencia, establece en su artículo 14 que los Estatutos elaborados por los Colegios Profesionales, así como sus modificaciones, serán comunicados a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia para su control de legalidad e inscripción en el Registro de Colegios y de Consejos de Colegios de Extremadura.

Segundo: las modificaciones de los Estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz contienen todas las determinaciones exigidas en el artículo 13 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y han sido aprobados con los requisitos y formalidades previstos en la Ley y en los propios Estatutos del Colegio.

Tercero: el expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Justicia e Interior, competente por así disponerlo el artículo 14 de la mencionada Ley, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 167/2009, de 24 de julio, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.



Vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; y demás disposiciones complementarias,

RESUELVO :

Publicar las modificaciones de los Estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz recogidas en el Anexo siguiente.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Mérida, a 2 de marzo de 2010.

El Director General de Justicia e Interior
(P.D. Resolución de 25 de enero de 2010,
DOE número 20, de 1 de febrero de 2010),
RAFAEL PÉREZ CUADRADO

A N E X O

**MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE
GRADUADOS SOCIALES DE BADAJOZ**

— Se modifica el artículo 4, relativo a la incorporación, que queda redactado de la siguiente manera:

“El número de profesionales Graduados Sociales, Diplomados en Relaciones Laborales y Titulado de Grado equivalente, que puedan incorporarse al Colegio será ilimitado, debiendo ser admitidos cuantos lo soliciten, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias y títulos exigidos, formalicen adecuadamente la solicitud de inscripción y satisfagan las cuotas establecidas al efecto, debiendo presentar la solicitud en el Colegio Oficial de su domicilio profesional único y principal. La afiliación de colegiados y su reconocimiento como tales, de acuerdo con las normas establecidas, corresponderá únicamente al Colegio, que comunicará las altas y bajas que se produzcan al Consejo General, de acuerdo con la normativa establecida”.



- Se modifica el artículo 9 y se le añade un nuevo párrafo al apartado a), quedando redactado dicho precepto del siguiente tenor literal:

“Artículo 9. Miembros del colegio.

Serán miembros del Colegio los Graduados Sociales, Diplomados en Relaciones Laborales y Titulados de Grado equivalente que estén en posesión de la correspondiente titulación académica que faculte para el ejercicio de la profesión, que lo soliciten y cumplan los demás requisitos exigidos en los presentes estatutos.

Los miembros del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz pueden ser:

- Colegiados Ejercientes libres.
 - Colegiados Ejercientes por cuenta ajena.
 - Colegiados No Ejercientes.
- a) Son colegiados ejercientes libres las personas físicas que, reuniendo las condiciones exigidas para ello, hayan obtenido la incorporación al Colegio y ejerzan activamente la profesión de Graduado Social, según lo previsto en el art. 1 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de agosto de 1970, por sí mismos, a través de empresas de servicios, de sociedades mercantiles, de sociedades profesionales, profesionales libres, de sindicatos, de organizaciones empresariales, así como de otras figuras afines.

El graduado social que conforme a lo anterior pretenda ejercer su actividad a través de una sociedad profesional deberá solicitar, además de su incorporación al Colegio como persona física, la inscripción de la sociedad constituida en el Registro de Sociedades Profesionales que el colegio ha creado al efecto.

- b) Son colegiados ejercientes por cuenta ajena, los Graduados Sociales titulados, Diplomados en Relaciones Laborales o Titulado de Grado equivalente que ejerzan la profesión mediante una relación laboral de dependencia y siempre que tal contratación sea precisamente en su calidad de Graduado Social.
- c) Son colegiados no ejercientes aquellos que hayan obtenido la titulación de Graduado Social, Diplomado en Relaciones Laborales o Titulado de Grado equivalente y no ejerzan la profesión.

Anualmente, y con la debida solemnidad, se tomará juramento ante la Junta de Gobierno del Colegio respectivo, a los nuevos colegiados ejercientes libres y ejercientes por cuenta ajena, a quienes se dará posesión de su cargo, obligándose a cumplir fiel y lealmente su cometido”.

- Modificación del párrafo 1 del artículo 10, que queda con el siguiente tenor literal:

“Para el ejercicio legal de la profesión será requisito indispensable estar incorporado en calidad de colegiado ejerciente libre o por cuenta ajena, al Colegio que se corresponda con el domicilio profesional único o principal del Graduado Social, y cumplir los requisitos legales y estatutarios exigidos a tal fin”.



- En el artículo 11 se producen dos modificaciones: Se modifica el apartado a) y se añade un nuevo punto 6 al apartado a), quedando el artículo redactado con el siguiente tenor literal:

“Artículo 11. Requisitos para la incorporación al Colegio, tramitación y causa de denegación.

a) Para solicitar la colegiación el interesado dirigirá por escrito la oportuna solicitud al Presidente del Colegio, debiendo reunir, para su incorporación, los siguientes requisitos:

1. Estar en posesión del título oficial, aportando copia compulsada, testimonio del mismo o certificado de haberlo solicitado, curriculum vitae, así como acreditar el domicilio profesional o principal de la actividad, y haber abonado en su caso, la cuota de incorporación que tenga establecida el Colegio.
2. Si se trata de un traslado de Colegio, el interesado deberá aportar una certificación del Colegio de procedencia, acreditado de encontrarse de alta en el mismo y al corriente en el pago de cuotas colegiales, y no tener abierto expediente disciplinario, y acreditación fehaciente de haber ejercido la actividad en el Colegio de origen.
3. Asimismo, deberá abonar la cuota y demás obligaciones que tenga establecidos el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz, con carácter general a los colegiados.
4. La colegiación de Graduados Sociales extranjeros se registrará por su normativa nacional, de la Unión Europea o Internacional.
5. Para la colegiación como ejerciente por cuenta ajena deberá acreditarse documentalmente dicha condición mediante la presentación del documento acreditativo de la existencia de la referida relación laboral de dependencia, que en todo caso reflejará la categoría profesional de Graduado Social.
6. La incursión de las Sociedades Profesionales en el Registro creado al efecto por el Colegio se llevará a efecto mediante escrito-solicitud dirigido al Presidente del Colegio que firmará el Graduado Social colegiado que la haya constituido, adjuntando nota informativa acreditativa de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, debiendo, así mismo, comunicar cualquier modificación que se produzca en la sociedad.

b) La incorporación podrá ser denegada:

1. Cuando los documentos presentados sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su autenticidad.
2. Cuando el interesado estuviese cumpliendo condena impuesta por los tribunales de justicia que lleva aneja pena accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de la profesión.
3. Cuando hubiese sido expulsado de otro colegio, y no hubiera obtenido expresa rehabilitación.
4. Cuando se halle suspendido en el ejercicio de la profesión en virtud de sanción disciplinaria impuesta por otro colegio, el Consejo General.
5. Cuando se halle incurso en causa de incompatibilidad o prohibición para el ejercicio de la profesión.



6. Cuando el peticionario, procedente de otro Colegio, no justifique cumplidamente haber satisfecho las cuotas y derechos que le correspondían en el Colegio de origen.

c) Las peticiones de incorporación se tramitarán de la forma siguiente:

1. Toda petición de incorporación al Colegio será resuelta en el plazo de tres meses desde que la petición se formule o, en su caso, se aporten por el interesado los documentos necesarios o se subsanen los defectos de la petición.

El Secretario del Colegio examinará los documentos aportados, emitirá su informe, y lo someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno para su resolución, que será notificada al interesado, por escrito, con el visto bueno del Presidente.

2. Contra las resoluciones denegatorias de las peticiones de incorporación, podrá recurrirse, potestativamente, en reposición ante la Junta de Gobierno del Colegio. El plazo de interposición del recurso es de un mes en caso de resolución expresa, o tres meses en caso de silencio administrativo. En todo caso la resolución será directamente recurrible ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con la legislación vigente”.

— El párrafo 4.º del artículo 27 se reforma, quedando redactado de la siguiente manera:

“En toda votación, el sufragio de cada colegiado en ejercicio o ejerciente por cuenta ajena de empresa tendrá el valor de doble, mientras que el del no ejerciente será estimado simple”.